

del primer ciclo de educación infantil con 36 puestos escolares, por Orden de 23 de junio de 2009 (BOJA de 3 de agosto).

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Planificación y Centros aparece que la titularidad del centro la ostenta «Escuela Infantil Duendes de la Carlota, S.L.».

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo); la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía (BOJA de 26 de diciembre); el Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria (BOE de 12 de marzo); el Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de educación infantil (BOJA de 15 de mayo); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitarias (BOE de 26 de junio); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio); y demás disposiciones aplicables.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

#### D I S P O N G O

Primero. Conceder la modificación de la autorización administrativa de funcionamiento por ampliación en 3 unidades de segundo ciclo para 75 puestos escolares, al centro de educación infantil «Duende de La Carlota», quedando con la configuración definitiva que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro docente privado de educación infantil.

Denominación específica: Duende de La Carlota.

Código de centro: 14011432.

Domicilio: C/ Juan de la Cierva, núm. 44. Polígono Industrial Gallardo.

Localidad: La Carlota.

Municipio: La Carlota.

Provincia: Córdoba.

Titular: «Escuela Infantil Duendes de la Carlota, S.L.»

Composición resultante: 3 unidades del primer ciclo de educación infantil para 36 puestos escolares y 3 unidades del segundo ciclo de educación infantil para 75 puestos escolares.

Segundo. El personal que atienda las unidades de educación infantil autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio (BOE del 26), y la Orden Ministerial de 11 de octubre de 1994 (BOE del 19).

Tercero. La entidad titular del centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Córdoba la relación del profesorado del mismo, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Dicho centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 24 de marzo de 2010

FRANCISCO JOSÉ ÁLVAREZ DE LA CHICA  
Consejero de Educación

*ORDEN de 24 de marzo de 2010, por la que se autoriza el cambio de titularidad al centro de educación infantil «Pipo» de Mairena del Aljarafe (Sevilla), así como la nueva denominación específica de «El Sol 3» para el mismo.*

Examinado el expediente incoado a instancia de don Roberto Felices Sánchez, representante de «Safelro, S.L.», nueva entidad titular del centro de educación infantil «Pipo», con domicilio en C/ Austral, 5, de Mairena del Aljarafe (Sevilla), en solicitud de cambio de titularidad de «María Cristina Caro García» a favor de la citada «Safelro, S.L.» y nueva denominación específica del centro que pasa a denominarse «El Sol 3».

Resultando que el centro, con código 41015652, tiene autorización administrativa para 2 unidades de educación infantil de primer ciclo con 26 puestos escolares.

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Planificación y Centros aparece debidamente acreditada la titularidad del centro «Pipo», de Mairena del Aljarafe (Sevilla), a favor de «María Cristina Caro García».

Resultando que doña María Cristina Caro García, mediante escritura de cesión otorgada ante don Jaime Antonio Soto Madera, Notario del Ilustre Colegio de Sevilla, con residencia en la ciudad de Sevilla, cede la titularidad del referido centro a favor de «Safelro, S.L.», quedando representada por don Alberto Felices Sánchez, que la acepta.

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo); la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía (BOJA de 26 de diciembre); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio); y demás disposiciones aplicables.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

#### D I S P O N G O

Primero. Autorizar el cambio de titularidad al centro de educación infantil «Pipo» de Mairena del Aljarafe (Sevilla), a favor de «Safelro, S.L.» que, como cesionaria, queda subrogada en la totalidad de los derechos, obligaciones y cargas

que afectan al mismo, cuya titularidad se le reconoce, y muy especialmente las relacionadas con las ayudas y préstamos que el centro pueda tener concedidos por la Administración Educativa, así como aquellas que les correspondan en el orden docente y las que se derivan de la vigente legislación laboral, así como conceder el cambio de su denominación específica, que pasa a denominarse «El Sol 3», quedando con la configuración que a continuación se especifica:

Denominación genérica: Centro de educación infantil.  
Denominación específica: El Sol 3.  
Código de Centro: 41015652.  
Domicilio: C/ Austral, 5.  
Localidad: Mairena del Aljarafe.  
Municipio: Mairena del Aljarafe.  
Provincia: Sevilla.  
Titular: Safelro, S.L.  
Composición resultante: 2 unidades del primer ciclo de educación infantil para 26 puestos escolares.

El cambio de titularidad y de denominación específica no afectará al régimen de funcionamiento del centro.

Segundo. Dicho centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 24 de marzo de 2010

FRANCISCO JOSÉ ÁLVAREZ DE LA CHICA  
Consejero de Educación

## CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

*ORDEN de 13 de abril de 2010, por la que se establecen medidas obligatorias para la prevención y lucha contra la plaga Tuta absoluta (Meyrik) en Andalucía.*

### P R E Á M B U L O

La polilla del tomate, *Tuta absoluta*, es un pequeño lepidóptero de la familia Gelechiidae que está presente en toda América del Sur, donde se considera plaga clave para el tomate fresco e industrial.

En España, se detectó por primera vez en cultivo de tomate en junio de 2007 en brotes localizados en el Levante Español. Posteriormente se detectó en Cataluña, Murcia y Baleares en el mes de septiembre. En Andalucía apareció por primera vez en Almería en el mes de noviembre de 2007.

Su rápida extensión y comportamiento en la superficie cultivada de tomate y otros cultivos en toda Andalucía, requiere de una estrategia de control homogénea en la Comu-

nidad Autónoma de forma que se integren todos los métodos culturales, biológicos y químicos posibles para un manejo adecuado de la plaga.

Dadas las importantes pérdidas de producción ocasionadas por la plaga y la rápida expansión de la misma, unido a la dificultad en el manejo, procede establecer las medidas fitosanitarias obligatorias en Andalucía para su control.

Por su parte, la Directiva 2000/29/CE, del Consejo, de 8 de mayo de 2000, relativa a las medidas de protección contra la introducción en la Comunidad de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales y contra su propagación en el interior de la Comunidad, modificada por la Directiva 2006/35/CE de la Comisión, establece que un Estado Miembro puede adoptar temporalmente todas las medidas adicionales necesarias para protegerse cuando considere que existe peligro de introducción o propagación en su territorio de un organismo nocivo que no figura en los Anexos I y II de esa Directiva, como es el caso de *Tuta absoluta*. Asimismo la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal, en su artículo 14 dicta que ante la aparición por primera vez de una plaga en el territorio nacional o en una parte del mismo, o la sospecha de su existencia, que pudiera tener importancia económica o medioambiental, la autoridad competente verificará la presencia y la importancia de la infestación y adoptará inmediatamente las medidas fitosanitarias cautelares previas que estime necesarias para evitar la propagación de dicha plaga.

Finalmente, el artículo 48 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye la competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería y desarrollo rural de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11, 13, 16, 20 y 23 de la Constitución. Por otra parte el Decreto 172/2009, de 19 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca, regula en su artículo 1 que corresponden a dicha Consejería las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de la política agraria, pesquera, agroalimentaria y de desarrollo rural.

En su virtud, a propuesta de la Directora General de la Producción Agrícola y Ganadera, y en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el Decreto 172/2009, de 19 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca,

### D I S P O N G O

#### Artículo 1. Objeto.

El objeto de la presente Orden es el establecimiento de las medidas obligatorias para la prevención y lucha contra la polilla del tomate (*Tuta absoluta*) en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

#### Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Las obligaciones establecidas en la presente Orden serán de aplicación a las personas titulares de explotaciones afectadas o que puedan estarlo por la plaga, en los cultivos sensibles indicados en el apartado a) del Anexo I, a las personas productoras de plántulas, a las empresas de envasado para consumo en fresco y demás empresas comercializadoras de dichos cultivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

#### Artículo 3. Actuaciones de prospección.

El personal técnico de los Departamentos de Sanidad Vegetal de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca correspondiente, realizará prospecciones anuales en las épocas adecuadas, con la finalidad de determinar la presencia de la plaga y conocer su incidencia.